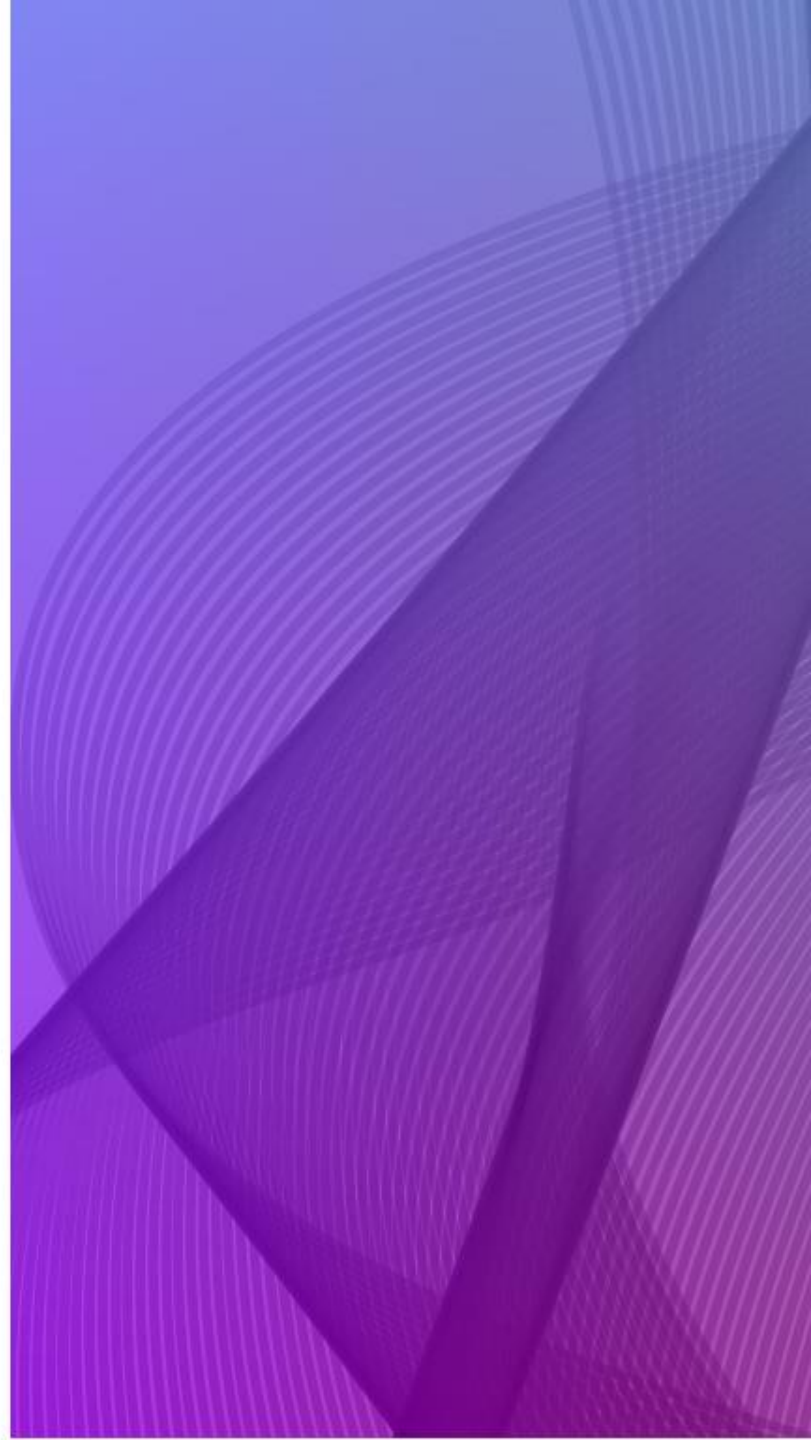




**SISTEMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA**  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



# PROPUESTA DE PROTOCOLO PARA EL USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (SNT)





**SISTEMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA**  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**La necesidad de establecer estas reglas de uso de la imagen institucional del Sistema Nacional, así como sus especificaciones, descripción y características, atienden principalmente a las siguientes consideraciones:**

# CONSIDERACIONES:

- Establecer el **logotipo genérico** del Sistema Nacional Transparencia.
- Especificar las reglas para la utilización de la imagen institucional, donde se deberá de considerar la invitación a los integrantes de dicho Sistema o sus instancias al evento, acto, foro, taller o cualquier otra actividad que se pretenda realizar, con el propósito fortalecer los mecanismos de apertura y desarrollo de canales efectivos de comunicación entre sus integrantes, facilitando el intercambio de información, la divulgación, la coordinación y el apoyo para el logro de objetivos comunes.
- Señalar que **la finalidad permitida del logo del Sistema Nacional**, se centra en su utilización para informar de manera gráfica sobre las actividades, tareas y el fortalecimiento del objeto establecido en el artículo 28 de la Ley General de Transparencia.

## Objeto

**Artículo 1.-** El presente instrumento tiene como propósito proporcionar el protocolo para el aviso del uso de la imagen del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como sus especificaciones, descripción y características.

## Definiciones

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente documento, además de las definiciones previstas en el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, se entenderá por:

- I. **Instancias del Sistema Nacional de Transparencia:** las previstas en los Lineamientos de las Instancias;
- II. **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. **Lineamientos de las Instancias:** Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- IV. **Logotipo:** La representación gráfica y las leyendas, en su caso, de la imagen institucional que identifica e individualiza al Sistema Nacional de Transparencia;
- V. **Producción audiovisual:** Realización de materiales audiovisuales;
- VI. **Protocolo:** Protocolo de uso de la imagen institucional del emblema distintivo y condiciones para su reproducción y utilización;
- VII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia; y
- VIII. **Sistema Nacional de Transparencia:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Alcance

**Artículo 3.-** El protocolo esta dirigido a los integrantes y las instancias del Sistema Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 de la Ley General de Transparencia y las instancias del propio Sistema, de conformidad con los artículos 2, fracciones II, III, IV, XVII, 4, 5, 6, 11, 12, 15, 23 y 27 de los Lineamientos de las Instancias; así como a otros actores interesados que requieran realizar la producción audiovisual de la imagen institucional de dicho Sistema.

## Logotipo genérico

**Artículo 4.-** El logotipo genérico del Sistema Nacional de Transparencia es el siguiente:



# Uso del logotipo

**Artículo 5.-** Para la utilización del logotipo del Sistema Nacional de Transparencia, **se deberá dar aviso a través de la invitación** a los integrantes de dicho Sistema o sus instancias al evento, acto, foro, taller o cualquier otra actividad que se pretenda realizar, con el propósito fortalecer los mecanismos de apertura y desarrollo de canales efectivos de comunicación entre sus integrantes, facilitando el intercambio de información, la divulgación, la coordinación y el apoyo para el logro de objetivos comunes.

Dicha invitación deberá efectuarse mediante correo electrónico, con por lo menos **tres días hábiles de anticipación a la realización de la actividad** que se pretenda llevar a cabo.

**De este aviso deberá marcarse copia y/o estar dirigida también a la Secretaría Ejecutiva** del propio Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los integrantes o instancias del Sistema Nacional de Transparencia involucrados en la actividad.

Será la Secretaría Ejecutiva la encargada de acusar de recibido y/o dar respuesta mediante correo electrónico, en **un término que no deberá exceder de dos días hábiles** contados a partir de la recepción del aviso. En caso de que dicho plazo se hubiere agotado se tendrá por recibido y/o contestado en sentido positivo y se deberá inscribir en la agenda con la línea de tiempos de eventos a cargo de la Secretaria Ejecutiva, como un ejercicio de coordinación y colaboración con el Sistema Nacional de Transparencia.

## **Finalidades permitidas**

**Artículo 6.-** El logotipo del Sistema Nacional de Transparencia, se utilizará en eventos públicos oficiales, solemnes; de capacitación, divulgación, educación o de similar naturaleza para informar de manera gráfica y ostensible como actividades propias o en coordinación y colaboración conjunta con el SNT, para el fortalecimiento del objeto establecido en el artículo 28 de la Ley General de Transparencia; y como parte de la naturaleza de cooperación y vinculación del propio Sistema Nacional de Transparencia, en dichos eventos.



## **Vigencia del uso del logotipo**

**Artículo 7.-** El uso del logotipo y el manejo publicitario sobre el mismo podrá realizarse, a partir del mismo día en que se haya dado respuesta por parte de la Secretaría Ejecutiva y hasta la culminación de la actividad donde se involucró la participación de los integrantes o instancias del Sistema Nacional de Transparencia.

## **Obligación de observar las Reglas**

**Artículo 8.-** El uso del logotipo Sistema Nacional de Transparencia es de carácter voluntario. No obstante, aquellos que decidan exhibir la imagen institucional, tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en el presente Protocolo.

## **Condiciones para el uso del logotipo**

**Artículo 9.-** Para el correcto uso del logotipo del Sistema Nacional de Transparencia, los interesados para su uso deberán de exhibirlo en forma notoria, clara, legible y visible en los medios o aplicaciones de que se trate y podrán solicitar a la Secretaria Ejecutiva del SNT el diseño original en cuervas a fin de que las dimensiones, proporcionalidad de los componentes y colores establecidos sean aplicados conservando la originalidad del diseño.